



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 780/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001507, Ent. N° 1228/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) relacionadas con la Compra Directa por Excepción para la celebración de contratos de arrendamientos para el uso de Centros por parte de la Dirección Nacional de Protección Social en el marco del Programa Calle, dispuesta al amparo del artículo 33, literal C), numeral 32 del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que constan informes técnicos del Departamento de Arquitectura de MIDES a saber:

Informe de Fecha	Dirección	Ciudad	Monto en \$
3/2/2021	Inca N° 1886	Montevideo	120.000
10/2/2021	Juan Paullier N° 1318	Montevideo	65.000
10/2/2021	Avda. Uruguay N° 1224	Montevideo	80.000
25/2/2021	Requena 1869 914	Montevideo	90.000
2/3/2021	Comodoro Coe N° 3663	Montevideo	90.000
17/11/2020	Zelmar Michelini N° 1186	Montevideo	75.000
10/3/2021	Jacobo Varela N° 3303	Montevideo	69.000
18/3/2021	Carlos María Ramírez N° 590	Montevideo	75.000
17/3/2021	Lanús N° 5672	Montevideo	70.000
18/3/2021	Alejandro Fiol de Pereda N° 1370	Montevideo	85.000
27/1/2021	Magallanes N° 1025	Montevideo	75.000
17/3/2021	Emilio Frugoni N° 1369	Montevideo	40.000
23/3/2021	Atlántico N° 1637	Montevideo	73.000
6/4/2021	Maciel N° 1533	Montevideo	55.000
23/3/2021	Etna N° 5877	Montevideo	75.000
5/4/2021	Juan Mac Coll N° 1917	Montevideo	55.000
6/4/2021	Hudson N° 5418	Montevideo	60.000



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.1) que se ha dejado constancia en algunos de los referidos informes que los montos se encuentran "acorde a locales de similares características" y en otros se ha considerado que el precio se ajusta a los valores del mercado siempre y cuando se realicen las obras y reparaciones necesarias;

1.2) que asimismo, se ha señalado que los locales no cuentan "con Habilitación de Bomberos para la nueva actividad a desarrollar, por lo que se recomienda se inicie dicho trámite a los efectos de cumplir con la normativa vigente";

2) que consta Proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro de Desarrollo Social, al amparo del artículo 33, literal D, numeral 12 del TOCAF, por el que se prevé autorizar, previa intervención de este Tribunal, la Compra Directa por Excepción para la celebración de los contratos de arrendamientos en el marco del Programa Calle, de acuerdo al siguiente detalle:

Dirección	Monto en \$	Plazo
Lanús N° 5672	70.000	3 años con opción a 4
Juan Paullier N° 1318	65.000	2 años con opción a 3
Inca N° 1886	120.000	2 años con opción a 3
Alejandro Fiol de Pereda N° 1370	85.000	3 años con opción a 4
Comodoro Coe N° 3663	90.000	2 años con opción a 3
Avda. Uruguay N° 1224	80.000	2 años con opción a 3
Requena 1869 914	90.000	2 años con opción a 3
Zelmar Michelini N° 1186	75.000	2 años con opción a 3
Jacobo Varela N° 3303	69.000	3 años con opción a 4
Carlos María Ramírez N° 590	75.000	2 años con opción a 3
Magallanes N° 1025	75.000	2 años con opción a 3
Emilio Frugoni N° 1369	40.000	2 años con opción a 3
Atlántico N° 1637	73.000	2 años con opción a 3
Maciel N° 1533	55.000	3 años con opción a 4
Etna N° 5877	75.000	3 años con opción a 4
Juan Mac Coll N° 1917	55.000	2 años con opción a 3
Hudson N° 5418	60.000	2 años con opción a 3



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.1) que la Administración expresa que el presente procedimiento se ampara en dicha norma “en la medida que se trata de la celebración de arrendamientos de inmuebles, cuyas fincas, en el marco del programa calle, deben contar con cierta accesibilidad y logística que permita el desarrollo de los usuarios, no pudiéndose celebrar contratos de arrendamiento que tengan por objeto cualquier inmueble que se presenten en el mercado”;

2.2) que asimismo la Administración manifiesta que “resulta aplicable a las referidas contrataciones, el artículo 43 del TOCAF, en la medida que el presente procedimiento tiene por objeto nuevas contrataciones, no asimilables a las realizadas en el marco de previos procedimientos licitatorios llevados a cabo por esta Secretaría de Estado, en la medida de que supone la atención de nuevos usuarios con distintas características”;

3) que el monto de la contratación correspondiente al ejercicio 2021 asciende a la suma de hasta \$ 10.224.667 disponiéndose que la fecha de comienzo de los contratos es 26/04/2021;

4) que consta Documento de Afectación N° 000195 de fecha 9/04/2021 por un total nominal de \$ 10.224.667 con cargo al Inciso 15, Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora 002, Dirección de Desarrollo Social, Programa 401. Proyecto 142, Objeto del Gasto 251, financiación 1.1 (Inmuebles contratados dentro del país);

5) que se acompaña modelo de contrato de arrendamiento a ser suscripto entre la Administración y los arrendadores de las fincas referidas;

6) que por correo electrónico de 16 de abril se remite informe de la Directora Nacional de Protección Social referente al nuevo modelo del Programa Calle del que surge que el mismo implica la reducción de un 33 % en la cantidad de personas alojadas por Centro, lo que supone que para el 26 de abril se necesitará contar con, por lo menos 17 viviendas adicionales;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que asimismo en dicha fecha se remite nuevo Proyecto de Resolución del que surge, además de los argumentos esgrimidos en el anterior Proyecto, la circunstancia de que "no todo propietario de un inmueble se encuentra dispuesto a arrendar el mismo para ser utilizado como refugio del Ministerio de Desarrollo Social, por plazos y usos de los mismos", lo que "reduce notoriamente el acceso a este Ministerio para ser utilizados para dichos fines";

CONSIDERANDO: 1) que el numeral 12 del literal D) del artículo 33 del T.O.C.A.F. habilita la compra directa o el procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración: *"Cuando exista notoria escasez de los elementos a adquirir"*;

2) que lo expresado por la Administración (Resultandos 2.1 y 7) y bajo su responsabilidad, fundamentan la causal de excepción invocada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada Resolución definitiva por el Ordenador competente, cometer al Contador Auditor ante el MIDES la intervención del gasto previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Comunicar al Contador Auditor; y
- 3) Devolver las actuaciones.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS:

"Compra Directa por Excepción para la celebración de contratos de arrendamientos para el uso de Centros por parte de la Dirección Nacional de Protección Social en el marco del Programa Calle, dispuesta al amparo del artículo 33, literal C), numeral 32 del TOCAF.

Fundamento mi voto discorde, por compartir el proyecto de Resolución elevado por los Servicios Jurídicos, que expresa en sus considerandos:

1) que el Artículo 33, Literal D) Numeral 12) del T.O.C.A.F. habilita la compra directa o el procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración: "Cuando exista notoria escasez de los elementos a adquirir"; 2) que, en anteriores pronunciamientos este Tribunal, al hacer referencia al anterior literal J), (posterior 10, hoy Numeral 12) del artículo 33 del T.O.C.A.F., ha expresado: "hay una cuestión de apreciación que debe ser acreditada: tiene que haber escasez y además no debe ser cualquier escasez, sino una escasez notoria. Lo notorio es aquello que no requiere prueba por su evidencia. La escasez que habilita a la contratación directa es aquella que tiene un estado de notoriedad tal, que no requiere ser probada. Por lo tanto, es de interpretación estricta"; 3) que, notoriedad no es sinónimo de generalidad absoluta, ya que un hecho puede ser notorio sin ser conocido por todo el mundo. En consecuencia, puede concluirse que alcanza con el conocimiento de la mayoría de las personas de uso corriente, por lo cual la presente Contratación no encuadra en la causal invocada;

Por lo expuesto considero que el expediente debe observarse."

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO:

"He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, dado que entendí que este gasto debió ser observado, en tanto los contratos pretendidos no encuadran en la causal invocada.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En efecto, tanto el Abogado Informante como la Dirección General de los Servicios Jurídicos de este Tribunal mantuvieron dicha posición (más allá que éste último recomendó no observar el gasto encauzándolo por la causal prevista en el artículo 33 literal D numeral 10 del TOCAF).

Los Considerandos propuestos por el Abogado Informante -los que compartieron los siguientes:

- 1) que, el Artículo 33, Literal D) Numeral 12) del T.O.C.A.F. habilita la compra directa o el procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración: "Cuando exista notoria escasez de los elementos a adquirir";
- 2) que, en anteriores pronunciamientos este Tribunal, al hacer referencia al anterior literal J), (posterior 10, hoy Numeral 12) del artículo 33 del T.O.C.A.F., ha expresado: "hay una cuestión de apreciación que debe ser acreditada: tiene que haber escasez y además no debe ser cualquier escasez sino una escasez notoria. Lo notorio es aquello que no requiere prueba por su evidencia. La escasez que habilita a la contratación directa es aquella que tiene un estado de notoriedad tal, que no requiere ser probada. Por lo tanto, es de interpretación estricta";
- 3) que, notoriedad no es sinónimo de generalidad absoluta, ya que un hecho puede ser notorio sin ser conocido por todo el mundo. En consecuencia, puede concluirse que alcanza con el conocimiento de la mayoría de las personas de uso corriente, por lo cual la presente Contratación no encuadra en la causal invocada.

Sin embargo, la mayoría del Tribunal decidió dar por justificada la causal invocada, bajo responsabilidad de la Administración, con lo cual discrepo."

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO
CR. ENRIQUE CABRERA:** He votado en forma discorde la Resolución del
Expediente No. 2021-17-1-0001507



TRIBUNAL DE CUENTAS

Asunto 1.1.10 Sesión Ordinaria del 21 de abril de 2021, por no compartir la posición mayoritaria del Tribunal para este asunto.
Para este asunto comparto la fundamentación del Ministro Miguel Aumento.”

Im

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several large, fluid loops and strokes.

Cra. Lic. Olga Santinelli Tauoner
Secretaria General